



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTACION

Desde hace un tiempo viene produciéndose una constante difusión en los medios de prensa y otros, de supuestos establecimientos educacionales que en su mayoría no son más que comercios, sin reconocimiento oficial alguno, que prometen el otorgamiento de títulos de carácter o "nombre" oficial mediante cursos que nada tienen que ver con los planes aprobados por los organismos educacionales pertinentes.

Este tipo de promoción publicitaria resulta engañosa para la población que quiere acceder a una capacitación que le posibilite insertarse en el difícil camino de la "competencia" impuesto por el neoliberalismo.

Dado el aumento del desempleo y la creciente oferta de estudios por el sector privado, es preciso actuar aceleradamente y con firmeza para que se cumplan las leyes vigentes.

Es necesario proteger de comerciantes inescrupulosos a importantes sectores de la población, generalmente de escasos recursos que se ven tentados de acceder a un título en forma rápida, para luego conseguir un trabajo y en segundo lugar, tan valorable como lo anterior, evitamos la degradación del valor de una educación de calidad para los habitantes de nuestro país.

Atendiendo a estos fundamentos el Senado y el Congreso de la Nación sancionó la ley n° 24.806 en el año 1997 y hoy más que nunca tiene plena vigencia en nuestra provincia.

Por ello:

AUTOR: Eduardo Mario Chironi



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Adhiérese a la ley n° 24.806 que establece los requisitos que deberá cumplir la difusión de los servicios que presten las personas y/o instituciones de propiedad privada, destinada a la enseñanza, que dicten cursos presenciales semipresenciales o a distancia.

Artículo 2°.- De forma.